

# LA GACETA

La primera imprenta  
de Honduras en  
1824, situada en  
Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Fernando, la primer-  
a que se imprimió  
los años 1824 y 1825  
del General Moya-  
nita, con fecha 4 de  
diciembre de 1828.

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de mayo  
de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDONEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.419

### JEFATURA DE ESTADO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Martínez y María Elena Romero, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Alejandro Bustillo y Eda Marina Ramírez Henríquez, vecinos de Jocón, Yoro, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1002

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Duarte Caballero y Lidia Pastora García Baca, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en

la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1003

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnoldo Arias Banegas e Isolina Ordóñez Melara, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1004

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Elvir Zelaya y María Margarita Zelaya Rivas, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Sergio Rodríguez y Juana Olimpia Fonseca Collin-

### CONTENIDO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 1000 al 1007  
Abril de 1974

#### ECONOMIA

Acuerdo N° 258. — Agosto de 1974.

### AVISOS

dres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1006

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduvigis Rosillos y Carmen Cruz, vecinos de Orca, Francisco Morazán, previo entero de ..... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1007

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan José Hernández y Muriel Noni Whitefield Donaldson, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo en-

Pasa a la página N° 9

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aída Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 48, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aida Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas formando así una paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja es

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

26 DE MARZO DE 1974

### COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv. ...	0.7923	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.296868	0.301887	0.301887	—	0.296868	0.301887
Córdovas .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.168827	0.1698	0.160128	0.1616		

### COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRA
Libra Esterlina .....	\$ 2.3500	4.7000
Franco Francés .....	0.2090	0.4180
Franco Belga .....	0.0251	0.0502
Franco Suizo .....	0.3280	0.6480
Marco Alemán .....	0.3778	0.7556
Florin Holandés .....	0.3600	0.7200
Corona Sueca .....	0.2170	0.4340
Lira .....	0.001575	0.003150
Peseta .....	0.0173	0.0346
Dólar Canadiense .....	1.0285	2.0570
Yen .....	0.003540	0.007080

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe. Depto. de Cambios.

segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas; con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de LABORATORIOS FINLAY, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### AZUMIL

para distinguir: un antiácido, presentado en tabletas, jarabe, gotas, o en cualquier otra forma usada en el comercio, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, o de cualquiera otra manera acostumbrada. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de INDUSTRIA DE ELASTICOS Y CORDONES LAS 3 F, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

### LAS 3 F

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: artículos de fantasía, atavíos y mercería, y la cual se aplica a los artículos o a las cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder que acompaño, para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### RAYO

para distinguir: zippers o cremalleras, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en co-

nocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BOEHRINGER MANNHEIM, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Bogotá, Colombia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### PERCLUSONE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empear dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder.—Secretaría de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica.—Luis Mendoza Fugón, Abogado y Notario Público, de este

domicilio, con Carnet N° 0163, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de **IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A.**, del domicilio de Madrid, España, con oficinas en Tegucigalpa, según poder que se acompaña, para que una vez razonado se devuelva, con el debido respeto comparece ante esa Secretaría de Estado (Sección de Marcas de Fábrica), a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica de su representada, consistente en la palabra:

## MUNDICOLOR

por no haber sido registrada antes en el país. La marca "Mundicolor", se usará para distinguir oficinas para el transporte de viajeros, promociones turísticas, organizaciones de viajes y vacaciones y los propios de publicidad. La referida marca se usará en folletos, cartelones, tarjetas, poster u otro medio similar de publicidad; se aplicará en forma impresa o en etiquetas puestas en equipaje, etc. Para mayor ilustración se acompaña un folleto que lleva impreso en el frente la marca "Mundicolor". Para dar cumplimiento al Artículo 5, de la Ley de Marca, se acompañan diez ejemplares de la marca, cuyo registro y depósito se solicita, así como el respectivo clisé y el registro **Mundicolor** en Madrid, España. Por lo expuesto, pido: admitir el presente escrito, con los documentos que se acompañan y resolver favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Luis Mendoza Fugón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **DAVUR, S. A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ATERODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 671.222, del 24 de marzo de 1972, del Registro de Marcas

de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos; especialidades farmacéuticas; productos higiénicos para uso medicinal y farmacia; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendajes; materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente, de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **METALLGESSELLSCHAFT AG**, domiciliada en la ciudad de Frankfurt (Main), República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

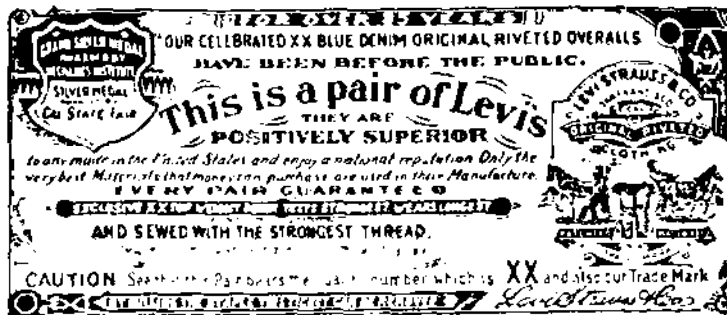
## LURGI

para distinguir: aparatos y máquinas para el tratamiento físico, químico y biológico de materiales, y productos químicos para uso industrial, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **LEVI STRAUSS & CO.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 716.644, el 6 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: pantalones para hombres, mujeres y niños; consistente en un marbete rectangular oblongo, en sentido horizontal, provisto de un marco adornado particularmente en las esquinas, en cuya parte superior, hacia la izquierda, presenta un escudo caprichoso dividido en dos porciones de diferente color. La superior, de color oscuro lleva



la leyenda: **GRAND SILVER MEDAL AWARDED BY MECHANICS INSTITUTE**; y la inferior, de fondo claro, **SILVER MEDAL AWARDED BY CAL STATE FAIR**. En la parte central superior, hay una banda horizontal de extremos adornados, sobre la que se lee: **FOR OVER 85 YEARS**, y abajo de ella **OUR CELEBRATED XX BLUE DENIM ORIGINAL RIVETED OVERALLS HAVE BEEN BEFORE THE PUBLIC**. La esquina superior derecha está ornamentada, destacándose una pequeña circunferencia seguida por una especie de canastilla. Hacia abajo y en forma de

arco, lleva la leyenda: "THIS IS A PAIR OF LEVIS, seguida de: **THEY ARE POSITIVE ELY SUPERIOR**, leyenda ésta adornada con rasgos curvilíneos. Abajo, "No any made in the United States and enjoy a national reputation. Only the very best Materials that money can purchase are used in their Manufacture. **EVERY PAIR GUARANTEED**. Más abajo, en una tirilla horizontal de extremos redondeados y con ensanche circular al centro, se lee la leyenda: **EXCLUSIVE XX TOP WEIGHT DENIM TESTS STRONGEST, WEARS LONGEST**; viéndose debajo de lo anterior **AND SEWED WITH THE STRONGEST THREAD**. En la parte inferior y entre profusos ornamentos de líneas rectas, curvas y rasgos, se ve la leyenda: **WE SHALL THANK YOU TO CAREFULLY EXAMINE THE SEWING FINISH & FIT**, y: **CAUTION: See that this pair bears the quality number which is XX and also our Trade Mark**. Abajo, y en una tirilla profusamente ornamentada, se lee **BY PULLING THE STAPLE THIS TICKET CAN BE REMOVED**; y hacia el extremo derecho aparece el nombre Levi Strauss & Co. En la parte derecha de la etiqueta y en un marco parcial en forma de arco, se lee el nombre de la propietaria de la marca, **LEVI STRAUSS & CO. SAN FRANCISCO, CAL.**, y a continuación, en un bigote ornamentado, la leyenda: **ORIGINAL RIVETED**, seguida de la palabra **CLOTHING**; viéndose también la figura de dos caballos que tiran en sentido opuesto, arreado cada uno por un vaquero que sostiene un látigo o chicote con el que apuran el tiro de cada animal. Dichos caballos tiran de un traje de obrero o campesino de los conocidos con el nombre de **Overol**, con lo que trata de demostrarse la fuerza y resistencia de dicha prenda. Más abajo y en dos listones de extremos volteados se lee **PATENTED MAY 20 1873**, y en un arco cóncavo con adornos, las palabras **TRADE MARK**; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, y especialmente por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **PFIZER CORPORATION**, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## INTERMED

para distinguir: productos farmacéuticos para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **THE UPJOHN COMPANY**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## LINCOMIX

para distinguir: aditivos alimenticios para uso veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas o empa-

ques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **GUIGOZ, S. A.**, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Vaud, Cantón de Fribourg, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho nación con el número 234.517, el 8 de julio de 1968, por un período de veinte años, para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos y productos dietéticos; consistente en la palabra:

## GUIGOMEL

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **GUIGOZ, S. A.**, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Vaud, Cantón de Fribourg, Suiza,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 255.960, el 1° de diciembre de 1971, por un periodo de veinte años, para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos y productos dietéticos; consistente en la palabra:

## GUIGOZ

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carné N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SECURE

para distinguir: un limpiador-desinfectante, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carné N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinue-

ve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la Sociedad ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según el poder que acompaño para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparezca a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TRES ESTRELLAS

para distinguir: zippers o cremalleras, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PEPSICO, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Purchase, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## FRIT-OS

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes en general, por lo que os pido se admita esta solicitud de la marca que se aplica o fija, a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarci-

dos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

4, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ARMOUR FARMACEUTICA DE COLOMBIA, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Cali, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## UROCYCLAR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 64.376, del 25 de abril de 1967, de la División de la Propiedad Industrial de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, tocador: drogas naturales o preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 O. 74.

**DENUNCIA MINERA**

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA EN PEQUEÑA ESCALA.—Poder.—Yo, Hernán Salgado Ramírez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, vecino de la ciudad de Comayagua, de paso por este Distrito Central, con el respeto que debo, vengo a solicitar Licencia para explotar en pequeña escala, una zona minera de cien hectáreas, sita en el lugar conocido con el nombre de Santa Elena, en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso y que se delimita así: Partiendo del mojón esquinero designado en el plano con la letra A, ubicado entre los 14º 13' 15" de latitud, y los 86º 10' 10" de longitud, mil metros (1.000 M.) hacia el Oeste, y de allí mil (1.000) mtrs. hacia el Sur; luego mil (1.000) mtrs. hacia el Este, y mil (1.000) mtrs. rumbo Norte, hasta encontrar el punto de partida. La zona así descrita, será conocida como Zona "SANTA ELENA N° 3".  
 .....Dicha zona se encuentra limitada por terrenos nacionales por todos sus rumbos.....Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1974.  
 —(f) HERNAN SALGADO R."—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1974.

**ING. RENIERY ELVIE ACEITUNO,**  
 Director General.

4, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **W. F. YOUNG INCORPORATED**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 111 Lyman Street, en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**ABSORBINE Jr.**

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias y productos para objetos medicinales, farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos tónicos para uso medicinal; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o en los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco

de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
 Registrador.

24 O., 3 y 13 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **CHESEBROUGH-POND'S INC.**, corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 344.612, el 30 de marzo de 1937, renovada por veinte años, a contar del 30 de marzo de 1957, para distinguir: perfumes y aceites para el baño; consistente en la palabra:

**ABANO**

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

—f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1974.

**José Anibal Madrid,**  
 Registrador Suplente.

24 O., 4 y 14 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **SOCIETE DE DIFFUSION DE MARQUES S. O. D. I. M. A. UNION DE COOPERATIVES AGRICOLES**, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Yoplait", y a su izquierda el



dibujo de una flor, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: leche, mantequilla, quesos, queso fresco, yogurts, leches secas, cremas comestibles, huevos, jaleas, compotas o conservas, aceites comestibles, grasas comestibles, frutas y vegetales preservados, encurtidos, y todos los productos de lechería, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los artículos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1974.

**José Anibal Madrid,**  
 Registrador Suplente.

24 O., 4 y 14 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **KALSO SYSTEMET, INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 251 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados

Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 913.867, el 8 de junio de 1971, por un periodo de veinte años, para distinguir: calzado; consistente en el nombre:

# KALSØ

escrito tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid,  
Registrador Suplente.

24 O., 4 y 14 N. 74.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales subsiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor León Rosa Díaz Martínez, mayor de edad, soltero, Albañil y vecino de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre un lote de solar en zona urbana, ubicado en la aldea La Sosa, jurisdicción de este Distrito Central, el que mide y limita así: al Norte, once varas, Escuela pública, callejón de por medio; al Sur, nueve varas, propiedad de Daniel Figueroa, callejón de por medio; al Este, dieciséis varas, con propiedad de Carlota Andino; y, al Oeste, dieciséis varas, con la calle. Aquí hay construida una casa de bahareque, cubierta de teja; otro lote de solar ubicado en el mismo lugar que el anterior, que mide y limita: al Norte, dieciocho varas, con propiedad de Andrea Elvir, calle de por medio; al Sur, dieciséis varas, con propiedad de Antonio Callejas; al Este, dieciséis varas, con propiedad de Sebastián Elvir; y, al Oeste, dieciséis varas, con propiedad de Delia Martínez; el terreno se encuentra cercado de alambre, menos por el lado Sur, que es paredón de tierra. Otra fracción de terreno situado en el mismo lugar: al Norte, diez varas, con propiedad de Anselmo Martínez; al Sur, diez varas, propiedad de Ramón Martínez, callejón de por medio; al Este, trece varas, con la calle; y,

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, comercio e industria, conforme el Artículo 280, del Código de Comercio, se hace saber: Que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Salvador Villela Vidal, se constituyó la Sociedad Mercantil COMPANIA FORESTAL BONITO, S. de R. L., cuya finalidad será comercial en la tala y corta de árboles en los bosques, aserrado y preparación de troncos, moldeado y manufacturación de contrachapados y otros productos de la madera, tratamiento en general de madera, compra y venta de inmuebles, importación y exportación de mercaderías, representación y distribución de productos de casas comerciales, locales y extranjeras. Tiene por domicilio esta ciudad, y su capital Cien Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C.

LA GERENCIA

24 O. 74.

## DECLARACION COMERCIAL

Al público en general, comercio e industria, conforme al Artículo 380 del Código de Comercio, hace saber: que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Raúl López Castro, el 15 de octubre de 1974, el señor Luis Yep Wong, se constituyó en Comerciante Individual, y su negocio girará bajo la denominación de TIENDA EL PROGRESO, ubicada en 7ª Avenida, entre 1ª y 2ª calle de Comayagüela, D. C., con un capital de Lps. 30.000.00, y su finalidad será: dedicarse a la compraventa de comestibles, abarrotería y artículos de toda ocasión, y a la representación y distribución de productos de casas comerciales.

24 O. 74.

al Oeste, trece varas, con la calle. Hay construida una casa de ladrillo rafón, techo de asbesto, consta de sala, cocina, comedor, dos dormitorios, su baño y pila, cercado el resto del terreno de ladrillo, teniendo en la parte de arriba una maya. Los hubo por compra que le hizo a doña Francisca Martínez, el 3 de mayo de 1960; no hay otros poseedores pro indiviso y carece de título de dominio, ya que su antecesor no lo tenía. Ofrece la información testifical de los señores: Aurelio Salvador, labrador; Manuel de Jesús Hernández Elvir, labrador y Leonidas Elvir Ochoa, labrador, todos mayores de edad, solteros propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea La Sosa, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., agosto 21 de 1974.

Julio César Zelaya B.,  
Srio. por Ley.

24 S., 24 O. y 23 N. 74.

## PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO.,

INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, 07065, Estados Unidos de América, según el poder que obna en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "PROCESOS QUIMICOS Y PRODUCTOS", según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan por duplicado, sin dibujo por tratarse de un simple procedimiento, por lo cual os pido se admita esta solicitud con la documentación adjunto, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República y que se otorgue esta Patente devolviéndome un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1974.

Adán López Pined:  
Registrador.

24 O., 23 N. y 23 D. 74.



El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **PFIZER CORPORATION**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 15 1/2 de la Avenida Santa Isabel, en la ciudad de Colón, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "PREPARACION DE DERIVADOS DE PRO-PANOLAMINA", según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud con los documentos que se acompañan, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid,  
Registrador Suplente.

24 O., 23 N. y 23 D. 74.

#### CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos del Artículo 632 y siguientes, del Código de Comercio, hace saber: que con fecha nueve de septiembre del año en curso, las señoras María Teresa v. de López, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Lastenia López Callejas y Ana María López de Durón, presentaron a este Juzgado la solicitud de cancelación y reposición de títulos valores que se describen así: Inversiones Atlántida, S. A., Título N° 088, por 2 acciones, a favor de Hernán López Callejas, con un valor de Doscientos Lempiras cada una; Fomento e Inversiones, S. A. de C. V., Título N° 672 por 200 acciones, a favor de Hernán López Callejas, y Título N° 673, por 12 acciones, a favor de Hernán López Callejas, con un

valor de Cien Lempiras cada una. Las interesadas actúan en calidad de herederas del señor Hernán López Callejas, solicitando a la vez se decrete la suspensión de cualquier negociación sobre las acciones descritas, y finalmente su cancelación y reposición de dichos títulos por las Sociedades Inversiones Atlántida, S. A., y Fomento e Inversiones, S. A. de C. V.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1974.

Mario Centeno Lagos,  
Secretario.

24 O. 74.

#### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a Arcadio Morales Raudales, Dora María Morales Raudales de Matamoros y Domitila Morales Raudales de Torres, herederos ab intestato de su difunta madre, doña Trinidad Raudales Girón de Morales, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1974.

Julio César Zelaya B.  
Srio. Por Ley.

24 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a David Enrique, Pedro Rafael y Ever Midence Avila y a Ada Judith Midence Hernández, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido, don Pedro Rafael Midence Trejo, y les concede la posesión efectiva de la herencia, a los tres primeros, por intermedio de su madre natural, la señora Margarita Avila Andrade y a la última, por intermedio de su madre natural, la señora Narcisca Hernández Avila, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1974.

Mario A. Centeno Lagos,  
Secretario.

24 O. 74.

Viene de la 1a página

tero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1008

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Moisés Cáceres y Alma Lidia Soler, vecinos de Esquías, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1009

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Inocente Velásquez Ulloa y Lucila Turcios Chavettia, vecinos de La Trinidad, Comayagua previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1010

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Bontilla y María Gudelina Cabrera, vecinos de Cedros, F. M., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A. 7

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1012

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Cortez Bonilla y María Elena Martínez Láinez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1013

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a John W. Popeno Jr. y María Estela Calletano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1014

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jude Meccoy y Lidia Ronas, vecinos de Roatan, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1015

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amilcar Méncía Ulloa y Josefina Rosales vecinos de San Pedro Sula, Cortés previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

## REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BASF Aktiengesellschaft**, domiciliada en la ciudad de Ludwigshafen, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FETRILON

para distinguir: agentes protectores de plantas; fertilizantes, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid,  
Registrador Suplente.

24 O., 4 y 14 N. 74.

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1116

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Galo Ordóñez y Delma Lilia Díaz Puerto, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1016

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Gil-

berto Domínguez y Rosibel Eraso, vecinos de Trinidad, Santa Elena, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1017

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Montes de Oca Faza y Ana Lillian Romero Carranza, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1018

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Enrique Andino Varela y Reyna Isabel Jiménez Euceda, vecinos de Lauterique, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Acuerdo N° 1019

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Chirinos Ruiz y Susana Puerto, vecinos de Yocón, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

**REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ESPONFLEX**

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

24 O., 4 y 14 N. 74.

**ECONOMIA Y COMERCIO**

Acuerdo Número 258

Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada en fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro por el Licenciado Conrado Vásquez de generales conocidas y de este domicilio en su condición de Apoderado Legal de la empresa "TEXTILES CLAUDIA", del domicilio de Comayagua, D. C., contraída a pedir Ampliación del Acuerdo de Clasificación Industrial para la misma.

**RESULTA:** Que en diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su calidad de

Acuerdo N° 1020

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Modesto Me-

Pasa a la página N9 12

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos legales consiguientes, al público y al comercio en general, se hace saber: Que el día 11 de octubre de 1974, en Escritura Pública autorizada por el Notario, don José Oswaldo Ramos Soto, fue constituida la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada "DESARROLLOS 2002, S. de R. L., con un capital de Treinta Mil Lempiras exactos (L 30.000.00), íntegramente suscrito y pagado. Su finalidad principal será el diseño, construcción y supervisión de obras y proyectos de ingeniería y, en general, toda actividad relacionada con dicho ramo. El domicilio social será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1974.

**JOSE ROBERTO LOPEZ CARBALLO,**  
Gerente General.

24 O. 74.

Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales emitiera el Informe correspondiente

**RESULTA:** Que en diecinueve de julio del año en curso la Dirección General de Industrias en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales emitió el Informe respectivo, siendo de opinión porque se reforme el Acuerdo N° 121 del 10 de febrero de 1969 en el sentido de que se conceda a la empresa "TEXTILES CLAUDIA", la Ampliación de la Lista de materias primas solicitadas para ser usadas en la actividad de estampado.

**RESULTA:** Que en fecha quince y veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial acordó conceder la Ampliación de materias primas solicitadas y equipararla con su similar "CONFECIONES CARIBE, S. DE R. L.", de este domicilio en lo que se refiere a maquinaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo N° 2 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 establece otorgar incentivos fiscales a la industria manufacturera, de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América a fin de mejorar las condiciones de vida y bienestar de los pueblos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial estipula, que los Gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos Nos. 2 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, 82, 83, 84 del Reglamento al mismo Decreto y Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

**ACUERDA:**

1°—Conceder ampliación de materias primas y equiparación de beneficios a la empresa "TEXTILES CLAUDIA", de este domicilio con su similar "CONFECIONES CARIBE, S. DE R. L.", en lo que se refiere a maquinaria, en la forma que se detalla en Lista del quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 121 de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, entrando en vigencia después de haber cumplido con este requisito. — Comuníquese.

**OSWALDO LOPEZ ARELLANO**  
Jefe de Estado,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**José Abraham Bennaton Ramos**

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION.**

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Comercio Exterior, Certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 567b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA: Para resolver solicitud que con fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, presentó a esta Secretaría de Estado, el Abogado Napoleón Panchamé, con Carnet de Colegiado N° 187 en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil “VEHICULOS Y REPUESTOS WALTER BROTHERS, S. A.”, con domicilio en Comayagüela, Distrito Central, contraída a pedir se le otorgue Licencia como Distribuidor en toda la República de Honduras de la Empresa Mercantil Extranjera Concedente “AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION”, con domicilio en Detroit, Michigan, U.S.A., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución permanente sobre la base de comisión o porcentaje de carros de pasajeros, carros comerciales y camiones ofrecidos para venta por la Corporación de las siguientes marcas de fábrica: Jeep, Cherokee, Wagoneer, American Motors, “A” Mark, Rambler, Hornet, Matador; así como piezas y accesorios para vehículos automotores manufacturados por la Corporación.

RESULTA: Que el interesado acompañó traducción oficial de Contrato de Concesión de Distribución Internacional, vigente a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por dieciocho meses a partir de esa fecha, mediante el cual se nombra a la Empresa “VEHICULOS Y REPUESTOS WALTER BROTHERS, S. A.”, también conocida como “WALTERBROS” como Distribuidor en la República de Honduras, Centroamérica, de la Casa Extranjera “AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION”, con domicilio en Detroit Michigan, U.S.A., autorizando dicho contrato el señor T. O. Clare, Director Ejecutivo de Mercadeo y el señor Lawrence H. Hyde, fungiendo como Vice-Presidente de Operaciones Internacionales de dicha Empresa concedente y por una parte y por la otra, la señora T. S. Walter, en su calidad de Presidente y Gerente General de “VEHICULOS Y REPUESTOS WALTER BROTHERS, S. A.”.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales y su Reglamento para la obtención de Licencia de Distribución, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente mediante Recibo N° 191803 con fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la Tesorería General de la República.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Artículos Nos. 3, 5, 6, 7 y demás disposiciones aplicables al Decreto Legislativo N° 50, emitido el ocho de octubre de mil novecientos setenta.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia hasta el primero de octubre de mil novecientos setenta y seis a la Empresa “VEHICULOS Y REPUESTOS WALTER BROTHERS, S. A.”, del domicilio de Comayagüela, Distrito Central, Honduras, Centroamérica, como Distribuidor con jurisdicción en toda la República de Honduras de la Sociedad Extranjera “AMERICAN MOTORS PAN AMERICAN CORPORATION”, con domicilio en Estados Unidos, de carros de pasajeros, carros comerciales y camiones ofrecidos para su venta por dicha Corporación, de las siguientes marcas de fábrica: Jeep, Cherokee, Wagoneer, American Motor, “A” Mark, Rambler, Hornet, Matador, de conformidad con las relaciones contractuales pactadas. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA” por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Exterior y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.— J. ABRAHAM BEN-NATON R., Ministro de Economía”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

**RODOLFO ALVAREZ BACA,**  
Director General.

Viene de la página N9 11

José Castellanos y Fedelminda Barahona, vecinos de Concepción Sur, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1021

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Francisco Rivera y Luz Amparo Hernández, vecinos de El Paraíso, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1022

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado Arteaga Alvarado y Graciela Díaz Váldez, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1023

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Sebastián Perdomo,

Los originales que se envían para publicación de LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

mo Cáceres y María Cristina Moncada Eraso, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

